

MAT: Acreditación de nivel educacional para postular a una licencia de conductor y deja sin efecto Oficio N° 11036/2021 DNO, de 14 de mayo de 2021, de la Subsecretaría de Transportes.

DE: SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

A: SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Junto con saludar, tengo a bien recordar que la Ley de Tránsito —en su versión refundida, coordinada y sistematizada del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia— prescribe en su artículo 13 que el postulante deberá acreditar ser egresado de educación básica en los siguientes términos:

"LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B 2.- Ser egresado de enseñanza básica."

"LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C. 2.- Ser egresado de enseñanza básica. Este requisito no será exigible a quienes postulen a esta licencia para conducir triciclos motorizados de carga."

En este sentido, el presente oficio tiene por objeto describir algunas situaciones que pueden producirse en relación a la acreditación de la referida exigencia, así como otros casos relativos a la obtención de licencias de conductor.

1.- La acreditación de un nivel educacional superior permite demostrar la escolaridad mínima requerida.

La Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 009401/2020 ha indicado, en lo que importa, que:

"(...) es posible colegir, por una parte, que lo establecido por el artículo 13 de la citada Ley de Tránsito, en orden a exigir ser egresado de enseñanza básica para postular a una licencia de conductor clase B o C, constituye un requisito de escolaridad mínima (...)".

Asimismo, ha expresado que:

"(...) atendido el carácter secuencial de la educación formal, la persona que posee su licencia de enseñanza media, acredita con ella, para los efectos de postular a una licencia de conducir de clase B o C, el nivel de escolaridad correspondiente a la enseñanza básica. Para el mismo fin, quien ha obtenido un título o grado en la

educación superior, puede demostrar el anotado nivel de escolaridad básico con el pertinente diploma o certificado de dicho título o grado."

2.- Postulante que acredite haber cursado estudios básicos, medios o superiores en Chile.

Una persona que haya aprobado la educación básica en Chile puede acreditarlo mediante la presentación del correspondiente certificado de estudios que emite el Ministerio de Educación.

Por su parte, una persona que haya completado la educación media chilena, u obtenido un título o grado en la educación superior de nuestro país, puede acreditarlo mediante la presentación del correspondiente certificado de dicho título o grado emitido por la respectiva institución de educación superior, o el Ministerio de Educación, según corresponda.

3.- Postulante que acredite haber aprobado el examen de equivalencia de estudios para fines laborales.

Conforme indica el inciso final del artículo 13 de la Ley de Tránsito:

"El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica, exigido para obtener las licencias profesionales Clase A, y no profesionales, Clases B y C, se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales (...)".

4.- Postulante que acredite haber cursado estudios primarios (básicos) o secundarios (medios) en algún Estado Parte del Convenio Andrés Bello.

En caso que el solicitante haya cursado sus estudios escolares en algún Estado Parte del Convenio Andrés Bello, su artículo 4 establece que:

"Los Estados Miembros reconocerán los estudios primarios o de enseñanza general básica y de educación media o secundaria, mediante tablas de equivalencia que permitan la continuidad de los mismos o la obtención de los certificados correspondientes a cursos, niveles, modalidades o grados aprobados en cualquiera de aquellos."

En razón de ello, si una persona se presenta con un certificado de educación escolar emitido en un Estado Miembro del Convenio Andrés Bello, debidamente apostillado, este deberá analizarse en la Dirección de Tránsito y Transporte Público correspondiente, en virtud de las tablas de equivalencia que se indican en la página web de la Organización del Convenio (<http://convenioandresbello.org/>).

5.- Postulante que acredite haber cursado estudios básicos (primarios) o secundarios (medios) en algún Estado que no sea parte del Convenio Andrés Bello.

Si un postulante se presenta con un certificado proveniente de un Estado que no sea parte del Convenio Andrés Bello, solo cabe el procedimiento de reconocimiento escolar ante las Secretarías Regionales Ministeriales y Departamentos Provinciales de Educación.

6.- Postulante que acredite haber cursado estudios superiores (técnicos de nivel superior o profesionales, universitarios o no) en el extranjero.

Los postulantes que hubiesen obtenido títulos técnicos de nivel superior, profesionales, o grados académicos en el extranjero, pueden presentar el correspondiente certificado de reconocimiento o revalidación del título o grado académico antes mencionados, emitido por una universidad del Estado de Chile que cuente con un mínimo de cinco años de acreditación, conforme indica el inciso primero del artículo 143 de la Ley N° 21.325 "de Migración y Extranjería":

"Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades del Estado con un mínimo de cinco años de acreditación tendrán la atribución de reconocer y revalidar títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero y convalidar actividades curriculares cursadas en una institución de educación superior extranjera."

En adición, y en virtud de tratados internacionales firmados entre Chile y otro Estado, podrán reconocerse títulos profesionales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Educación, debiendo presentar el correspondiente certificado chileno.

En los casos descritos anteriormente, el postulante deberá presentar el respectivo certificado de reconocimiento o revalidación del título o grado académico, según corresponda, emitido por la entidad correspondiente.

En este punto resulta relevante consignar que el Convenio Andrés Bello no ampara el reconocimiento pleno de la educación superior (sea esta técnica o profesional), sino tan solo para el ingreso a estudios de posgrado, tal como se indica en su artículo 5:

"Los Estados Miembros reconocerán los diplomas, grados o títulos que acrediten estudios académicos y profesionales expedidos por Instituciones de Educación Superior de cada uno de ellos, a los solos efectos del ingreso a estudios de posgrado (Especialización, Magister y Doctorado). Estos últimos no implican derecho al ejercicio profesional en el país donde se realicen."

7.- Postulante médico-cirujano que haya cursado sus estudios en el extranjero y haya aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

La Ley N° 20.261, que "crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina" indica en su artículo 1 inciso 3:

"Se entenderá que los profesionales que aprueben el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto."

8.- Valor jurídico de la apostilla o de la cadena de legalización.

Cabe recordar que no es posible someter a análisis un documento extranjero que no tenga cadena de legalización completa (hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile) o que no haya sido debidamente apostillado.

La Apostilla es una herramienta del Derecho Internacional que certifica respecto del documento, en todos los Estados Parte en cuyo ordenamiento la Convención de la Apostilla se encuentre en vigor, la autenticidad de la firma en él contenida, la calidad en que ese signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

La Apostilla no certifica la utilidad legal del contenido del documento para el cual se expidió y, en consecuencia, deberá analizarse conforme al mérito de la legislación chilena vigente, tal como se indica en el Dictamen N° 021151/2019 de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, los postulantes a licencia de conductor deben acreditar su nivel educacional de acuerdo a los puntos anteriormente descritos.

9.- Conductores que se presentan amparados por un Certificado de Canje o Reconocimiento de Licencia Extranjera.

Los Acuerdos de Canjes de Licencias de Conductor permiten que un conductor obtenga, mediante un procedimiento abreviado, una licencia chilena. Esto es jurídicamente posible porque ambos Estados Parte reconocen mutuamente que las personas son conductores propiamente tales y no postulantes.

En consecuencia, no es exigible el nivel educacional a estos conductores.

10.- Oficio que pierde vigencia.

Finalmente, en mérito de lo indicado en el presente documento, se deja sin efecto el Oficio N° 11036/2021 DNO, de 14 de mayo de 2021, de esta Subsecretaría de Transportes.

En conformidad a lo expuesto, solicito transmitir esta información a las Direcciones de Tránsito y Transporte Público de las comunas de su región, a la brevedad posible.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Distribución:

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO - OFICINA DE PARTES
PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACION
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ARICA Y PARINACOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AYSEN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1783809

E60916/2021